



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-101-027557

Lima, 15 de noviembre de 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01818-2019-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 2551-2017- OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : FERROBAMBA IRON S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : HIERRO AYMARAES  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA DE  
AYMARES, DEPARTAMENTO DE APURIMAC  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : MULTA COERCITIVA  
INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 847-2018-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2018, la Resolución Directoral N° 00839-2017- OEFA/DFAI del 14 de junio de 2019, y;

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante Resolución Directoral N° 847-2018-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2018<sup>2</sup>, notificada el 09 de mayo de 2018<sup>3</sup> (en adelante, la **Resolución Directoral - I**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos en adelante, **DFAI**), del Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Ferrobamba Iron S.A.** (en adelante, administrado), por la comisión de las infracciones a la normativa ambiental indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral-I y dispuso en el artículo 2° el cumplimiento de las medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1**  
**Medida Correctiva ordenada al administrado**

N°	Conducta infractora	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	El administrado no realizó el cierre de las plataformas de perforación N° 1, 4, 6, 7, 9, 10, 15 y 18, incumpliendo lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental.	El titular minero deberá cerrar las plataformas de perforación N° 1, 4, 6, 7, 9, 10, 15 y 18 conforme lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental. <b>(Medida Correctiva N° 1)</b>	En un plazo no mayor de cincuenta (50) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	- En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el titular minero deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización del

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20545935971.

<sup>2</sup> Folios 98 al 109 del expediente N° 2551-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

<sup>3</sup> Folio 110 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Conducta infractora	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
				OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la obligación, adjuntando los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios, órdenes de compra, así como demás documentos que acrediten las actividades de cierre de las plataformas de perforación conforme lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental.
2	El administrado no ejecutó las actividades de cierre correspondientes a los accesos de las plataformas de perforación N° 1, 4, 6, 7, 9, 10 y 18, conforme lo establece su instrumento de gestión ambiental.	El titular minero deberá cerrar los accesos a las plataformas de perforación N° 1, 4, 6, 7, 9, 10 y 18, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. <b>(Medida Correctiva N° 2)</b>	En un plazo no mayor de cincuenta (50) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	- En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, el titular minero deberá presentar a la DFAI, sustentos incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios, órdenes de compra, así como demás documentos que acrediten las actividades de cierre de los accesos a las plataformas de perforación N° 1, 4, 6, 7, 9, 10 y 18, conforme lo establece su instrumento de gestión ambiental.
3	El administrado ejecutó plataformas de perforación del EIAsd Hierro Aymaraes, sin contar con autorización de inicio de actividades.	Realizar el cierre de las plataformas de perforación denominadas FAP-122 (con dos sondajes), FAP-128 (con dos sondajes), FAP-118 (con un sondaje) y FAP-124 (con un sondaje), de acuerdo a	En un plazo no mayor de cincuenta (50) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	- En un plazo no mayor de cinco (05) día hábil contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, el titular minero deberá presentar a la DFAI, sustentos incluyendo



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Conducta infractora	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
		lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. <b>(Medida Correctiva N° 3)</b>		los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios, órdenes de compra, así como demás documentos que acrediten las actividades de rehabilitación en las plataformas de perforación denominadas FAP-122 (con dos sondajes), FAP-128 (con dos sondajes), FAP-118 (con un sondaje) y FAP-124 (con un sondaje), conforme lo establece su instrumento de gestión ambiental.
4	El administrado no realizó el cierre del campamento del proyecto de exploración "Hierro Aymaraes", incumpliendo lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental.	El titular minero deberá cerrar el campamento del proyecto de exploración "Hierro Aymaraes" de acuerdo a lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental. <b>(Medida Correctiva N° 4)</b>	En un plazo no mayor de cincuenta (50) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	- En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el titular minero deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la obligación, adjuntando los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios, órdenes de compra, así como demás documentos que acrediten las actividades de cierre del campamento del proyecto de exploración "Hierro Aymaraes" conforme lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Conducta infractora	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
5	El administrado ejecutó una plataforma de perforación y dos pozas, sin haber estado contempladas en su instrumento de gestión ambiental.	El titular minero deberá realizar el cierre de la plataforma de perforación ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 N8465624, E689269 y de las dos pozas ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 WGS N8465738, E688960; y N8465765, E688965, restableciendo la topografía y vegetación a su estado inicial, toda vez que dichos componentes no están contemplados en sus instrumentos de gestión ambiental. <b>(Medida Correctiva N° 5)</b>	En un plazo no mayor de cincuenta (50) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	- En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el titular minero deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA un informe técnico que detalle las labores realizadas para el cierre de la plataforma de perforación y las dos pozas; asimismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.

**Elaboración:** Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas SFEM/DFAI

- El 23 de mayo de 2018, con escrito de Registro N° 2018-E01-046268<sup>4</sup>, el administrado interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral – I.
- Mediante la Resolución Directoral N° 1053-2018-OEFA-DFAI del 31 de mayo de 2018<sup>5</sup>, notificada el 08 de junio de 2018<sup>6</sup>, la DFAI del OEFA, resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por el administrado en contra de la Resolución Directoral – I.
- Mediante la Resolución N° 195-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 10 de julio de 2018<sup>7</sup>, notificada el 17 de julio de 2018<sup>8</sup>, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental resolvió, confirmar la Resolución Directoral –I, que declaró la existencia de

<sup>4</sup> Folios 111 al 120 del expediente

<sup>5</sup> Folios 121 al 122 del expediente

<sup>6</sup> Folio 123 del expediente

<sup>7</sup> Folios 126 al 147 del expediente

<sup>8</sup> Folio 148 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de las conductas infractoras detalladas en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral y en la que ordena el cumplimiento de las medidas correctivas detalladas en el Cuadro N° 1 del presente Informe.

5. El 18 de febrero de 2019, se notificó la Carta N°00169-2019-OEFA/DFAI-SFEM<sup>9</sup>, mediante la cual se solicitó al administrado, información referida a sus acciones en relación a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral - I.
6. El 16 de mayo de 2019, se notificó la Carta N°00668-2019-OEFA/DFAI-SFEM<sup>10</sup>, mediante la cual se reiteró la solicitud detallada en el párrafo precedente.
7. Por Resolución Directoral N° 00839-2019-OEFA/DFAI del 14 de junio de 2019<sup>11</sup> (en adelante, **Resolución Directoral - II**), notificada el 11 de julio de 2019<sup>12</sup>, la DFAI del OEFA, resolvió, entre otros, declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral - I; y, en consecuencia, reanudó el procedimiento administrativo sancionador, por lo que sancionó al administrado con multas ascendentes a 97.005 UIT (noventa y siete con 005/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
8. Con fecha 11 de noviembre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, SSAG) remitió a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM) el Informe N° 01418-2019-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual determinó la multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de cinco (05) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral-I.
9. Mediante el Informe N° 01364-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de noviembre de 2019 (en adelante, el **Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la Subdirección) remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, concluyendo que el administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral-I.

## II. ANÁLISIS

10. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>13</sup>, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas

<sup>9</sup> Folios 152 al 154 del expediente.

<sup>10</sup> Folios 155 al 157 del expediente.

<sup>11</sup> Folios 214 al 218 del Expediente.

<sup>12</sup> Folio 220 del Expediente.

<sup>13</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 210.- Multa coercitiva**

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

11. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del Sinefa)<sup>14</sup>, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>15</sup>, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
12. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento

---

a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.  
b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.  
c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

- 14 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**  
**“Artículo 21.- Medidas cautelares**

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

**Artículo 22.- Medidas correctivas**

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

- 15 **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**  
**“Disposiciones Complementarias Finales**

**“Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”**

Incorporarse la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

**“Disposiciones Complementarias Finales”**

(...)

**NOVENA.-** Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental”



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS)<sup>16</sup>, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

13. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
14. En este sentido, conforme se concluye en el informe de verificación elaborado por la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, el administrado persiste en el incumplimiento de las cinco (05) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, razón por la cual corresponde la imposición de cinco multas coercitivas, cuya sumatoria total asciende a doscientos noventa (290) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Declarar** la persistencia en el incumplimiento de las cinco (05) medidas correctivas ordenadas a **Ferrobamba Iron S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 847-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Imponer a la Empresa Ferrobamba Iron S.A. cinco (05) multas coercitivas** cuya sumatoria total asciende a **doscientos noventa (290) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de las 05 medidas correctivas ordenadas mediante Resolución

<sup>16</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA

**“Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Directoral N° 847-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

Conducta Infractora	Obligación de las medidas correctivas	Multa Coercitiva
El administrado no realizó el cierre de las plataformas de perforación N° 1, 4, 6, 7, 9, 10, 15 y 18, incumpliendo lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental.	El titular minero deberá cerrar las plataformas de perforación N° 1, 4, 6, 7, 9, 10, 15 y 18 conforme lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental. <b>(Medida Correctiva N° 1)</b>	100 UIT
El administrado no ejecutó las actividades de cierre correspondientes a los accesos de las plataformas de perforación N° 1, 4, 6, 7, 9, 10 y 18, conforme lo establece su instrumento de gestión ambiental.	El titular minero deberá cerrar los accesos a las plataformas de perforación N° 1, 4, 6, 7, 9, 10 y 18, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. <b>(Medida Correctiva N° 2)</b>	35 UIT
El administrado ejecutó plataformas de perforación del EIASd Hierro Aymaraes, sin contar con autorización de inicio de actividades.	Realizar el cierre de las plataformas de perforación denominadas FAP-122 (con dos sondajes), FAP-128 (con dos sondajes), FAP-118 (con un sondaje) y FAP-124 (con un sondaje), de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. <b>(Medida Correctiva N° 3)</b>	15 UIT
El administrado no realizó el cierre del campamento del proyecto de exploración "Hierro Aymaraes", incumpliendo lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental.	El titular minero deberá cerrar el campamento del proyecto de exploración "Hierro Aymaraes" de acuerdo a lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental. <b>(Medida Correctiva N° 4)</b>	40 UIT
El administrado ejecutó una plataforma de perforación y dos pozas, sin haber estado contempladas en su instrumento de gestión ambiental.	El titular minero deberá realizar el cierre de la plataforma de perforación ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 N8465624, E689269 y de las dos pozas ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 WGS N8465738, E688960; y N8465765, E688965, restableciendo la topografía y vegetación a su estado inicial, toda vez que dichos componentes no están contemplados en sus instrumentos de gestión ambiental. <b>(Medida Correctiva N° 5)</b>	100 UIT

Elaboración: Informe N° 01418-2019-OEFA/DFAI-SSAG



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

**Artículo 3º.-** Apercibir a la Empresa **Ferrobamba Iron S.A.** al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4º.-** Disponer que el monto de las multas sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

**Artículo 5º.-** Informar a **Ferrobamba Iron S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 847-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>17</sup>.

**Artículo 6º.-** Notificar a **Ferrobamba Iron S.A.**, el Informe N° 1364-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 7º.-** Notificar a **Ferrobamba Iron S.A.**, el Informe N° 01418-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 11 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>17</sup> Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

**NOVENA.-** Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

**Artículo 8º.-** Informar a la Empresa **Ferrobamba Iron S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00977599"



00977599